

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/342/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Platón Sánchez

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02616218, y ordena que entregue en forma electrónica información de la que no se pronunció por ser obligación de transparencia, y remita nuevamente las facturas que se entregaron en forma ilegible, incompletas, y aquellas en las que no se visualiza el monto total.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES a la Información Pública para

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

En relación a la respuesta a la solicitud con número de folio 02281718 emitida por el DIF MUNICIPAL del MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, solicito la siguiente información:

1.- Informe sobre los gastos desde el mes de marzo a primera quincena de diciembre de 2018, que comprenda del objeto de las comisiones o eventos llevados a cabo, así como la documentación comprobatoria, como oficios de comisión, facturas, bitácora de vehículo oficial, que justifiquen el gasto.

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

Julis

- 3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.
- **5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El trece de febrero de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve compareció mediante escrito de esa misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **7. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67,

Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.



párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el informe sobre los gastos desde el mes de marzo a primera quincena de diciembre de dos mil dieciocho, que comprenda del objeto de las comisiones o eventos llevados a cabo, así como la documentación comprobatoria, como oficios de comisión, facturas, bitácora de vehículo oficial, que justifiquen el gasto.

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número UTAIP/009/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien adjuntó la respuesta que otorgó el DIF Municipal mediante oficio número 012/2019, y puso a disposición la información para su consulta directa que comprenden un total de ciento cuarenta y tres fojas.

Por su parte, la Directora del DIF Municipal anexó un documento que contiene una tabla con los gastos que refiere corresponden a lo peticionado.

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud, el particular interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

Respuesta incompleta. El titular de la unidad de transparencia incurre en una de las causas de sanción señaladas en el artículo 257 fracción V de la Ley de Transparencia, porque pone a disposición la información en copias simples. QUE ES UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, porque la información requerida es de las consideradas obligaciones de transparencia tal como lo dice el artículo 15 fracción IX de la propia ley, por ese motivo se debe generar en formato electrónico para publicarse en el portal. también llama la atención, que el dif mediante el oficio que se anexa a la respuesta final señala que remite la información completa,

Agres

mientras que el titular por su propia voluntad, no la envíe, será dolo? o negligencia? cualquiera que sea, perjudica el derecho de acceso a la información y se debe sancionar

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante escrito fechado el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública señaló que el área encargada de generar la información le remitió lo solicitado en forma física omitiendo digitalizarla, por lo que a fin de subsanarlo, anexó un archivo denominado FACTURAS.rar, el cual contiene siete archivos tipo pdf, con ciento treinta y seis facturas que se describen a continuación:

Archivo: rogelio20190226_13122754

N°	Factura	Emisor	Monto	Fecha
1	A9044	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	27/09/2018
2	A8974	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$250	18/09/2018
3	A9046	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$485.01	27/09/2018
4	A9045	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	27/09/2018
5	A9066	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$310.26	28/09/2018
6	A9067	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$387	28/09/2018
7	A9068	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	ILEGIBLE	28/09/2018
8	A9227	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$249.98	11/10/2018
9	A9232	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$200	11/10/2018
10	A9233	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$100	11/10/2018
11 0104	A9227	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$249.98	11/10/2018
12	A9232	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$200	11/10/2018
13	A9233	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$100	11/10/2018
14	A9228	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	11/10/2018
15	A9446	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$220	31/10/2018
16	A9447	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	300 ga	31/10/2018
17	A9250	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	NO SE VISUALIZA EL TOTAL	15/10/2018
18	A9297	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	23/10/2018

James 2



19	A9562	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	NO SE VISUALIZA EL TOTAL	20/11/2018
20	A9226	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	11/10/2018

Archivo: rogelio20190226_13131762

N°	Factura	Emisor	Monto	Fecha
1	A9561	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	NO SE VISUALIZA EL TOTAL	20/11/2018
2	A8863	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$400	31/08/2018
3	A8663	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$100	14/08/2018
4	A8702	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	NO SE VISUALIZA EL TOTAL	23/08/2018
5	A8699	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$700	22/08/2018
6	A8698	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$600	22/08/2018
70	A8690	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$100	20/08/2018
8	A8864	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$400	31/08/2018
9	A8865	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$450	31/08/2018
10	A8862	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$150	31/08/2018
11 Sw/0	A8862	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$250	14/08/2018
12	A8664	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500 PAREMANE PAREMANE	14/08/2018
13	A8408	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$946.10	18/07/2018
14	A8406	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	18/07/2018
15	A8405	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$700 PLASSME CAD	18/07/2018
16 \$\\$\\$\	A8407	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$400 MASHATAR	18/07/2018
17	A8433	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	MARUATE \$650	23/07/2018
18	A8428	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	TIMAS MALI	23/07/2018
19	A8429	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	23/07/2018
20	A8443	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$1500	25/07/2018
21	A8434	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$700	23/07/2018
22	A8448	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	26/07/2018

Jayor

Archivo: rogelio20190226_13141176

N°	Factura	Emisor	Monto	Fecha
- 1	A8447	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$600	26/07/2018
2	A8464	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$600	27/07/2018
3	A8461	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	27/07/2018
4	A8465	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	27/07/2018
5	A8466	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	27/07/2018
6	A8462	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$735.10	27/07/2018
7	A8463	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$400	27/07/2018
8	A8042	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300.19	04/06/2018
9	A8235	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	28/06/2018
10	A8234	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$200	28/06/2018
11	A8190	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$150	26/06/2018
12	A8237	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$400	28/06/2018
13	A8280	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$150	29/06/2018
14	A8233	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$100	28/06/2018
15	A8236	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$400	28/06/2018
16	A7862	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$500	16/05/2018
17	A7861	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$550	16/05/2018
18	A8001	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$300	31/05/2018
19	A7965	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE CV	\$750.27	30/05/2018

Archivo: rogelio20190226_13145707

N°	Factura	Emisor	Monto	Fecha
1	A7658	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE	\$200	25/04/2018
1801		CVS SEDMAN DE LA SE	SARP CAROLICES	
2	A7608	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE	\$850	18/04/2018
1801	1	PLATON SANCHOZVO	CORNER CONTOUNER	122
3	A7627	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE	\$100	20/04/2018
is For		CLATON SANCHEZVO SSOR 19	ATMINISTED BOYS	£1 2
4	T9326	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE	\$150	31/03/2018
RVECU	The state of the s	CVSHOLVS NOT IS	4 12 10 2 1 30 48	
5	T9333	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE	\$200	31/03/2018
STAGE		CV 3HOVAL MODELL	TIME TO SALE TO PROSE	
6	T9330	GASOLINERA PLATÓN SÁNCHEZ SA DE	\$171.26	31/03/2018
ATO		ALA ECH SANCHEZVO.	THER AD THE	4 31
7	3481	RESTAURANT "LOS GIRASOLES"	\$8,293.61	02/04/2018
8	3480	RESTAURANT "LOS GIRASOLES"	\$4,999.99	30/03/2018
9	A1629	JUAN RAMIRO AHUMADA VERA	\$130	18/07/2018
10	A1666	JUAN RAMIRO AHUMADA VERA	\$400	30/05/2018
11	A1555	JUAN RAMIRO AHUMADA VERA	\$260	23/05/2018
12	M13508	COMEX	INCOMPLETA	26/03/2018
13	AAA1FA	CHILES SECOS Y SEMILLAS	\$120.04	28/08/2018
6	07	PLATON SENDRES SA SALOR	ASSESSION FOR	4 68 1
14	AAA133	CHILES SECOS Y SEMILLAS	NO SE VISUALIZA	30/07/2018
	20		COMPLETO EL	
			TOTAL	
15	AAA1A2	CHILES SECOS Y SEMILLAS	NO SE VISUALIZA	30/07/2018
	1F		COMPLETO EL	
	U		TOTAL	1

Con the second



16	AAA1D8	CHILES SECOS Y SEMILLAS	\$122.02	28/06/2018
1345	/A	CLASSIA	27.64	

Archivo: rogelio20190226_13155417

N°	Factura	Emisor	Monto	Fecha
1	AAA1C764	CHILES SECOS Y SEMILLAS	\$218.98	16/05/2018
2	AAA161DA	CHILES SECOS Y SEMILLAS	\$695.31	11/04/2018
3	AAA18AoC	CHILES SECOS Y SEMILLAS	\$240.07	29/03/2018
4	AAA17771	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1900.04	02/08/2018
5	AAA13A2A	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1850.04	02/08/2018
6	AAA1732A	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1495.05	02/08/2018
7	AAA11877	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1950.05	01/08/2018
8	AAA103C6	DULCERIA D' CLAUDIA	\$700	01/08/2018
9	AAA11D1C	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1850.04	01/08/2018
10	AAA19582	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1850.02	01/08/2018
11	AAA1825E	DULCERIA D' CLAUDIA	\$1250.02	06/08/2018
12	ADDA94E8	IVAN ERNESTO DEL ANGEL OVIEDO	\$371.51	31/08/2018
13	CBDE2501	IVAN ERNESTO DEL ANGEL OVIEDO	NO SE VISUALIZA COMPLETO EL TOTAL	27/06/2018
14	C079CE9C	IVAN ERNESTO DEL ANGEL OVIEDO	\$724.55	25/04/2018
15	C6CA4EFE	IVAN ERNESTO DEL ANGEL OVIEDO	NO SE VISUALIZA COMPLETO EL TOTAL	29/03/2018
16	986C7B61	IVAN ERNESTO DEL ANGEL OVIEDO	\$127	28/03/2018
17	A14867	SUPER SERVICIO RODRIGUEZ	\$1971.20	17/07/2018
18	A14865	SUPER SERVICIO RODRIGUEZ	\$1971.20	17/07/2018
19	A14957	SUPER SERVICIO RODRIGUEZ	\$1971.20	23/07/2018
20	A14963	SUPER SERVICIO RODRIGUEZ	\$985.60	24/07/2018
21	ILEGIBLE	CADENA COMERCIAL OXXO	\$55	24/07/2018

Archivo: rogelio20190226_13163874

N°	[°] Factura	Emisor	Monto	Fecha
1	209984153	CADENA COMERCIAL OXXO	\$150	24/07/2018
2	210058700	CADENA COMERCIAL OXXO	\$390	25/07/2018
3	210016135	CADENA COMERCIAL OXXO	\$50	21/07/2018
4	209775319	CADENA COMERCIAL OXXO	\$591	20/07/2018
5	209903891	CADENA COMERCIAL OXXO	\$362	23/07/2018
6	209717762	CADENA COMERCIAL OXXO	\$370	19/07/2018
7	209904767	b ne sCADENA COMERCIAL OXXO	\$35.50	23/07/2018
8	210138893	CADENA COMERCIAL OXXO	\$425.50	26/07/2018
9	210218897	CADENA COMERCIAL OXXO	\$250	27/07/2018
10	210180707	CADENA COMERCIAL OXXO	\$58	26/07/2018
11	E765EC2A	FERRETERIA Y TLAPALERIA DEL CENTRO	\$219.99	28/09/2018
12	AA418	SUPER EL FARO	\$67.22	11/05/2018
13	AA419	SUPER EL FARO	\$236	11/05/2018
14	AA712	SUPER EL FARO	\$196.41	16/08/2018
15	AA682	SUPER EL FARO	ILEGIBLE	ILEGIBLE

16	A841	SERVICIOS SANITARIOS DE LA HUASTECA	\$3000	02/04/2018
17	A446	ESTAFETA	\$295	05/04/2018
18	A232	Papeleria "LAYCOR"	\$338	03/04/2018
19	A252	EL SURTIDOR MUNISUPER	\$125	26/07/2018
20	81727685	REFACCIONARIA "VITE"	\$200	30/05/2018
21	508D28F1	LLANTERA "VITE"	\$195	21/08/2018

Archivo: rogelio20190226_13172662

N°	Factura	Emisor	Monto	Fecha
1410	B308	PANADERIA Y PASTELERIA "LA ESPERANZA"	\$230	15/08/2018
2	B316	PANADERIA Y PASTELERIA "LA ESPERANZA"	\$170	23/08/2018
3	B428	ACUTZILAPAN	\$735	01/05/2018
4	A234	PLASTICOS JUQUILA	\$141	17/07/2018
5	A174	PLASTICOS JUQUILA	\$228.50	13/08/2018
6	B889	ACUTZILAPAN	\$1161	13/08/2018
7	360C6F9C	NOEL CAMACHO ARGUELLES	NO SE VISUALIZA COMPLETO EL TOTAL	13/08/2018
8	AAA1F3FA	NAYLOS "DON MARTIN"	\$1740	29/10/2018
9	AAA1DA83	NAYLOS "DON MARTIN"	\$1085.08	29/10/2018
10	AAA136BA	DECORATIVOS "MAYO"	\$957	30/10/2018
11	AAA1A5AD	IMPACTARTE	\$1218	05/04/2018
12	JA93888	CHEDRAUI	\$679.80	02/05/2018
13	JA95133	CHEDRAUI	\$527.10	15/06/2018
14	JA96133	CHEDRAUI	\$204.20	17/07/2018
15	JA96878	CHEDRAUI	\$314.70	13/08/2018
16	4250429	GRUPO PARISINA S.A. DE C.V.	\$1473.80	21/09/2018
17	HL15480	MODATELAS	NO SE VISUALIZA EL TOTAL	26/04/2018

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

and the second



Lo solicitado constituye información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, toda vez que de conformidad con lo ordenado en los artículos 35 fracciones II y III, 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 5, 270, fracciones I y V, 275, 277, 286, 287, fracción I, 315, 359, fracción IV, 367, del Código Hacendario Municipal; 28 fracciones I y III, y 30 del Código Fiscal de la Federación; 33 A, fracción VIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De la normatividad anterior, se observa que el área idónea para dar respuesta a lo peticionado es la Tesorería Municipal, sin embargo, de autos consta que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos únicamente ante la Dirección del Dif Municipal, no obstante, debió requerir a la Tesorería Municipal, y por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública no justificó haber realizado el trámite interno ante el área competente para la búsqueda exhaustiva de la información, ni acompañó todos los elementos de convicción que así lo confirmaran, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que se **insta** al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en futuras ocasiones, al recibir solicitudes de información, realice el trámite interno ante las áreas con atribuciones para atender lo peticionado, y adjunte los documentos que amparen la búsqueda realizada, así como las respuestas otorgadas por las áreas, para el caso de no hacerlo y reincidir en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, la petición que realizó el particular se centró en el informe de los gastos que incluya el objeto de las comisiones o eventos llevados a cabo, así como la documentación comprobatoria, como oficios de comisión, facturas, bitácora de vehículo oficial, todo respecto del Dif Municipal, por lo que se observa que parte de lo solicitado se relaciona con la obligación de transparencia prevista en la fracción IX, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia.

Al respecto, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, establecen que la publicación de información en la fracción IX, del artículo 15 de la Ley 875 de transparencia, se debe realizar de manera trimestral, debiendo conservarse publicada la relativa al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por ello, el sujeto obligado está en aptitud de entregar en forma electrónica al peticionario el informe de la comisión o encargo encomendado donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, así como las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

Sin que lo señalado le cause algún perjuicio al ente público, ya que, si bien esta información se publica de manera trimestral, debiendo conservarse publicada en los sitios de internet la correspondiente al ejercicio en curso y el ejercicio anterior, es evidente que dicha documentación debió generarse de manera electrónica para publicarse en el año dos mil dieciocho en sus plataformas digitales.

Por cuanto hace a las bitácoras de los vehículos, es un hecho notorio que dentro de los autos del expediente IVAI-REV/13198/2019/II, resuelto por el pleno de este Instituto el once de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, entregó vía sistema infomex al particular un documento denominado "BITÁCORA DE CONTROL PARA EL USO DE COMBUSTIBLE", por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6, de la Ley 875 de Transparencia, que señala que los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, es factible ordenar la entrega de dicha información de manera electrónica, por así haberla entregado en diversa solicitud de información.

Lo que se invoca, como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS", publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

Del análisis a las facturas remitidas por el sujeto obligado, en algunos casos se observó que éstas se entregaron incompletas, ya que no se visualiza el monto total o no son legibles, y en éste último caso, no se observa con claridad el contenido de las mismas, situación que vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que la información debe ser entregada de manera tal que pueda ser utilizada, sea comprensible y legible, a fin que permita satisfacer la

My I



pretensión de los solicitantes, tal y como lo determinó este Instituto al emitir el Criterio 4/2016, de rubro: "INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS".

Por todo lo anteriormente señalado, lo procedente es ordenar que se realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los archivos de la Tesorería Municipal, debiendo entregar en forma electrónica al particular el informe de la comisión o encargo encomendado donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, así como las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, respecto de los viáticos y gastos de representación del Dif Municipal, correspondientes a los meses de marzo a la primera quincena de diciembre del año dos mil dieciocho; así como todas aquellas facturas relativas a los demás gastos del Dif Municipal en dicho periodo.

Al dar cumplimiento a lo ordenado, no será necesario que se remitan las facturas que ya obran en autos y que son legibles, no obstante, si tendrá que enviar las facturas que se entregaron en forma ilegible, incompletas, y aquellas en las que no se visualizan el monto total.

De la misma forma, es procedente que entregue en forma electrónica las bitácoras de control para el uso de combustible de los vehículos asignados al Dif Municipal en el periodo solicitado.

En el supuesto de que la información que se ordena entregar contenga partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, deberá elaborar las versiones públicas debidamente aprobadas mediante resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Para la elaboración de las versiones públicas, el sujeto obligado deberá observar lo establecido en los artículos 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en los numerales Segundo, fracción XVIII, Quinto, Octavo, Noveno, Quincuagésimo séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Disposiciones que señalan que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un

formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, exceptuándose de las versiones públicas, los datos que por tratarse obligaciones de trasparencia deben ser públicos.

Finalmente, para este órgano garante resulta innecesario realizar la diligencia a los portales de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado en la fracción IX, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, dado que a la fecha en que se resuelve la presente controversia, ha fenecido el periodo de conservación de la información en los sitios de internet, atendiendo a lo previsto en los Lineamientos técnico generales aplicables, aunado a que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron que para acceder a ella.

Respecto a la solicitud del recurrente de que el Titular de la Unidad de Transparencia incurre una de las causas de sanción señalada en el artículo 257, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia, porque pone a disposición la información en copias simples que es una modalidad distinta a la solicitada, dado que la Unidad de Transparencia no envió la información entregada por el Dif Municipal, este órgano colegiado no advierte la actualización de la hipótesis del numeral a que hizo referencia por lo siguiente:

No está acreditado en autos que las respuestas del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública sean con negligencia, dolo o mala fe, toda vez que ello debe ser probado, lo que se robustece con la tesis de número registro 315600 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala "EL DOLO NO SE PRESUME, SINO QUE DEBE PROBARSE EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY EXIGE LA INTENCIÓN DOLOSA, PARA QUE HAYA DELITO, COMO PASA EN EL DE PECULADO".

Asimismo, tienen aplicación las siguientes tesis que se citan a continuación: tesis IV.2o.A.122 A "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO", la tesis IV.2o.A.118 A "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y la



tesis IV.2o.A.119 A "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO".

De esta forma, al no existir prueba de que el Titular de la Unidad haya actuado con dolo, mala fe o negligencia, se debe partir de la buena fe de la autoridad, no obstante, si procedió instarlo ante el deficiente cumplimiento de la Ley por no haber acreditado el cumplimiento de lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley de la materia, al no haber justificado la búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio expuesto, lo procedente es modificar las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** que realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los archivos de la Tesorería Municipal y proceda en los siguientes términos:

- Entregue en forma electrónica el informe de la comisión o encargo encomendado donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, así como las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, respecto de los viáticos y gastos de representación del Dif Municipal, correspondientes a los meses de marzo a la primera quincena de diciembre del año dos mil dieciocho; así como todas aquellas facturas relativas a los demás gastos del Dif Municipal en dicho periodo, sin considerar las facturas proporcionadas al comparecer al recurso y que son legibles.
- Entregue en forma electrónica las bitácoras de control para el uso de combustible de los vehículos asignados al Dif Municipal en el periodo solicitado.
- Remitir en forma electrónica las facturas que se entregaron en forma ilegible, incompletas, y aquellas en las que no se visualizan el monto total.

Si por alguna razón no puede remitir la documentación ordenada a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, OneDrive o Google Drive.

En el entendido de que si la documentación que se ordena entregar contiene datos personales o reservados, procederá su entrega en versión pública avalada por su Comité de Transparencia, debiendo adjuntar el acta por la cual se confirme la clasificación de la información y su aprobación.

Claps

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en el presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se solicita a la titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto, notifique personalmente la presente resolución a los integrantes del Comité de Transparencia, y una vez notificado, remita de inmediato las constancias respectivas.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1

not



QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos